Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 ABR. 2018

E-001797

Doctor
Efrain Bello
Alcalde Municipal de Malambo.
Carrera 17 N° 11-12 Malambo Atl.

REF: Auto N° 000003 19 **2018.**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdiretora Gestion Ambiental C.R.A

Exp 0811-437
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejia. Supervisor.

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

(.122-3-1
6-3-
12

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 19 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1075/15, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo la revisión al expediente N° 0811-437 al igual que el control al Auto N°820 del 25 de agosto de 2010 del municipio de Malambo - Atlántico, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001786 del 29 de diciembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N° 820 del 25 de agosto de 2010 Notificado el 12 de septiembre de 2010	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Malambo.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Disposición Inadecuada de Residuos Solidos en inmediaciones de la Laguna del Barrio Mesolandia.

CUMPLIMIENTOS.

Auto N° 820 del 25 de agosto de 2010, Notificado el 12 de septiembre de 2010	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Primero: Requerir al Municipio de Malambo, representado por el señor ADOLFO BERNAL; para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones: • Realizar la limpieza de las basuras ubicadas en el barrio Mesolandia, al lado de la laguna; así mismo la recolección y disposición final de estos residuos.	En el expediente no se evidencia cumplimiento a estos requerimientos.

CONCLUSIONES:

Una Vez revisado el expediente No 0811-437, para determinar los cumplimientos interpuestos por parte de esta Autoridad Ambiental al Municipio de Malambo por la problemática ambiental presentada por la disposición inadecuada de Residuos sólidos con respecto a la laguna ubicada en el barrio Mesolandia cuyas coordenadas N 10°53115

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000019 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

Por lo anterior esta corporación concluye que la Administración del Municipio de malambo a la fecha del presente concepto presenta incumplimiento al Auto N° 820 del 25 de agosto de 2010, Notificado el 12 de septiembre de 2010, ya que en el expediente no se evidencia cumplimientos a estas obligaciones.

Primero: Requerir al Municipio de Malambo, representado por el señor ADOLFO BERNAL; para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:
Realizar la limpieza de las basuras ubicadas en el barrio Mesolandia, al lado de la laguna; así mismo la recolección y disposición final de estos residuos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, a demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993. Establece en su *objeto que* todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece que Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones entre otras:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: *"Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 1 9 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".

Que el artículo 2.2.5.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 establece " El presente capitulo contiene el reglamento, protección y control aplicable en todo el territorio nacional, mediante cual se establecen principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención control y atención de episodios por contaminación de aire generadas por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas básicas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes de la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia y la participación ciudadana en el control la contaminación atmosférica".

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Malambo Atlantico, identificado con el NIT. 890.116.278-9, y representada legalmente por el Doctor Efraín Bello, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envíen un informe detallado con registros fotográficos de las acciones adelantadas para solucionar la problemática con respecto a la problemática presentada en las Coordenadas N 10°53115 O 74°45811, Laguna Barrio Mesolandia.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001786 de fecha 29 de diciembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 23 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jorge Antonio Roa . Contratista